



Expediente: **051480542686**  
Radicado: **RE-02665-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/07/2024** Hora: **10:51:15** Folios: **1**



## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

**LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00279-2024 del 29 de enero de 2024, se autorizó obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit. 890932424-8, representada legalmente por su Gerente, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.165, para la construcción de una obra hidráulica provisional, sobre la quebrada La Aldana, en beneficio del **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTUARIO – EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado entre el Km 10+200 (Localizado en el cruce con la autopista Medellín Bogotá) en el municipio de El Santuario, y el Km 21+534 en el municipio de El Carmen de Viboral.

Conforme al párrafo segundo del artículo primero el artículo tercero de la citada Resolución, *"El permiso se otorga de forma provisional hasta el 26 de agosto de 2024"*.

Que a través de Escrito CE-10695-2024 del 03 de julio de 2024, la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, solicitó prórroga para la ejecución de la obra provisional dado que por *"(...) inconvenientes inherentes a la empresa, como las altas lluvias presentadas en la zona han afectado condiciones logísticas como el traslado de la maquina piloteadora lo cual ha generado cambios significativos en el cronograma de obra para la ejecución del puente definitivo Aldana. De acuerdo con lo anterior se solicita una prórroga de seis (6) meses contados a partir del 27 de agosto del 2024."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Conforme los numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual:

*"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la administración pública, tal es el caso del artículo 35 con la solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones indicando que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente,



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)

con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que el artículo 55 del Decreto 2811 de 1974, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se establece la vigencia de los permisos, indicando que, la duración de un permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años.

Conforme lo anterior y en aplicación del principio de eficacia referenciado, con el ánimo de que el permiso de ocupación de cauce autorizado por medio de Resolución RE-00279-2024 del 29 de enero de 2024 cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos, accede esta Autoridad Ambiental a la solicitud de prórroga para la construcción provisional de una obra hidráulica.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de ejecución del permiso de ocupación de cauce provisional para la construcción de una obra hidráulica a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit. 890932424-8, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.165, por el **término de seis (6) meses** contados a partir del 27 de agosto del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución RE-00279-2024 del 29 de enero de 2024, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGU

**JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGU**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado/ V Peña P Fecha: 17/07/2024 - Grupo Recurso Hídrico.

Proceso: Ocupación de cauce / Prorroga.

Expediente: 051480542686